

en el Plan, siempre y cuando éstas sean técnicamente susceptibles de ser ejecutadas en fases sucesivas.

#### Disposición adicional cuarta.

El importe de las obras de Programación Local incluidas provisionalmente, podrán incrementarse hasta en un 10 por 100 en el momento de su inclusión definitiva en el Plan Trienal.

#### Disposición adicional quinta.

1. El porcentaje de aportación calculado conforme a lo establecido en la presente Ley se aplicará, para fijar la financiación con cargo al Plan Trienal de Infraestructuras 1997-1999, sobre el total de la inversión, IVA incluido, en aquellas obras en que el ente local actúe como consumidor final, es decir, en las que no se pueda recuperar mediante tasas y/o precios públicos sujetos a IVA el coste de los servicios.

2. En las inversiones y obras relativas a servicios que son objeto de precios y/o tasas sujetas a IVA, el citado porcentaje de aportación se hará sobre la base imponible (IVA excluido).

En este segundo supuesto los abonos de las soluciones parciales, correspondientes a certificaciones de obra realizada, podrán incluir, en concepto de anticipo, el importe de IVA de cada una de ellas multiplicado por el porcentaje de aportación fijado, siempre que dichas certificaciones vengán acompañadas de las correspondientes facturas.

El Gobierno de Navarra en la reglamentación de desarrollo de la presente Ley Foral, en la parte correspondiente a las soluciones en que se abone la aportación total, deberá tener en cuenta los citados anticipos de IVA para proceder a su regularización.

3. Las entidades locales que, por las declaraciones de IVA correspondiente al ejercicio, acrediten al final del mismo un saldo a su favor lo percibirán de la Hacienda de Navarra practicando la liquidación en la declaración del primer trimestre del ejercicio siguiente, con independencia de que en alguna de las liquidaciones trimestrales del ejercicio resultase saldo favorable a Hacienda.

#### Disposición final.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordano su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 2 de abril de 1996.

JAVIER OTANO CID,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 47, de 17 de abril de 1996)

### 13444 LEY FORAL 4/1996, de 2 de abril, de modificación del artículo 17.2 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.

#### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de Modificación del artículo 17.2 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.

La presente Ley Foral tiene como finalidad primordial delimitar en el ámbito tributario navarro los supuestos y los efectos derivados de la recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Foral de Navarra.

En la citada materia Navarra cuenta con una regulación parcial de la misma, por lo que se han venido aplicando supletoriamente las disposiciones vigentes en territorio común; expresamente el Acuerdo de la Diputación Foral de 21 de agosto de 1970 declaraba aplicable el Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3154/1968 en la parte relativa al procedimiento de apremio, sin perjuicio de las peculiaridades forales.

Por su parte, el actual Reglamento General de Recaudación establece en el artículo 5.º su aplicación supletoria en Navarra a falta de regulación específica foral, en sintonía con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de la Ley General Tributaria, en sus artículos 61 y 127 ha configurado un nuevo régimen jurídico de los denominados pagos voluntarios y de la recaudación ejecutiva de las deudas tributarias.

Teniendo en cuenta que Navarra cuenta con una normativa propia relativa a los efectos que se deriven de los pagos extemporáneos, se hace necesario complementar la misma con el fin de tener una regulación completa de todo el procedimiento recaudatorio y tratar de evitar las posibles dudas que pudieran surgir con la aprobación de la Ley 25/1995, de 20 de julio.

#### Artículo único.

El número 2 del artículo 17 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, quedará redactado con el siguiente contenido:

«2. El procedimiento de apremio para la recaudación de los ingresos de derecho público se inicia mediante la correspondiente providencia notificada al deudor, expedida por el órgano competente, que tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

El inicio del procedimiento de apremio determina el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, asimismo se exigirán los intereses de demora a que se refiere el artículo 19 de esta Ley Foral y las costas del procedimiento.»

#### Disposición adicional.

En los supuestos en que resulte exigible el recargo de apremio previsto en el artículo 17.2 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública, no procederá la aplicación del recargo establecido en el artículo 67 de la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo, excepto que se trate de deudas correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo y a liquidaciones derivadas de declaraciones extemporáneas.

## Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 2 de abril de 1996.

JAVIER OTANO CID,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 47, de 17 de abril de 1996)

**13445 LEY FORAL 5/1996, de 6 de mayo, para la concesión de un crédito extraordinario para el departamento de Administración Local.**

## EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral para la concesión de un crédito extraordinario para el departamento de Administración Local.

La Ley Foral 26/1994, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1995, dispuso que el Gobierno de Navarra formulase ante el Parlamento Foral la adecuación legislativa de la Ley Foral 15/1989 para que pudiera ser adaptada al efecto de integrar en su ámbito Ayuntamientos de reciente creación, deficitarios en su primer ejercicio de funcionamiento. A tal fin, la Ley Foral 15/1995, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1996, disposición adicional décima, dispone que la solución a la problemática particular referida en la disposición adicional decimoséptima de la Ley Foral 26/1994, se resolverá con el Proyecto de Ley previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, que ha de presentarse al Parlamento de Navarra antes del 31 de diciembre de 1996.

La solución, sin embargo, no resuelve el problema económico-financiero del Ayuntamiento de Berriozar, municipio que se podría acoger a lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley Foral 26/1994, pues a 31 de diciembre de 1994 tenía un importante y grave déficit económico-financiero. Tal situación provocaría en el ejercicio 1996 una dificultad extrema para que el Ayuntamiento de Berriozar pueda asumir sus obligaciones y prestar los servicios públicos de su competencia, por lo que se le otorgará un anticipo sin interés, a cuenta de la solución que se prevea en la Ley a que alude la disposición adicional undécima de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

En consecuencia, para atender esta necesidad se concede un crédito extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

## Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 80.000.000 de pesetas, que se aplicará a la partida presupuestaria 21200-8206-9125, proyecto 12001, línea 10725-3, denominada «Anticipo al Ayuntamiento de Berriozar».

## Artículo 2.

La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida «Fomento a los procesos de reestructuración administrativa de los entes locales», línea 10720-2, por importe de 25.000.000 de pesetas y con cargo a los mayores ingresos de la partida «Aplicación del superávit de ejercicios anteriores», línea 33725-6, por importe de 55.000.000 de pesetas.

## Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 6 de mayo de 1996.

JAVIER OTANO CID,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 58, de 13 de mayo de 1996)

**13446 LEY FORAL 6/1996, de 13 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario para el Departamento de Presidencia y de regulación de su aplicación para el abono de indemnizaciones a las empresas y trabajadores afectados por la paralización de las obras del embalse de Itoiz.**

## EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario para el Departamento de Presidencia y de regulación de su aplicación para el abono de indemnizaciones a las empresas y trabajadores afectados por la paralización de las obras del embalse de Itoiz.

## Exposición de motivos

A raíz de los actos de sabotaje llevados a cabo recientemente en las obras del embalse de Itoiz, se ha producido la paralización casi total de las mismas, previniéndose que su duración pueda extenderse durante varios meses. Los destrozos ocasionados han sido de excepcional magnitud y han afectado a actividades empresariales ligadas a obras declaradas de interés general por las Instituciones de Navarra.

La paralización ha ocasionado graves perjuicios económicos para todos los sujetos que en las obras intervinieron.